Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de agosto de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Gabriel Jaime Escobar Castaño.
Demandada	Distribución y Suministros Institucionales S.A.S.
Radicado	2022-2
Auto Interlocutorio	917
Asunto	Da por contestada, y fija fecha

Vista la respuesta dada a la demanda por Distribución y Suministros Institucionales S.A.S., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, toda vez que no se allega la prueba documental relacionada como *"copia carta de terminación de contrato de trabajo, presentada por el demandante"* y *"certificado de tradición matrícula inmobiliaria No 001-607206, de propiedad del demandante para logar probar la propiedad del bien inmueble"*, se requerirá al apoderado de la parte demandada, para que, en el término de cinco días a partir de la notificación del presente auto, aporte dicha documentación, so pena de no tenerse como prueba.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado**,** y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme los artículos 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Santiago Valencia Aguilar para que represente los intereses judiciales de EPM y Colpensiones, respectivamente, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Distribución y Suministros Institucionales S.A.S.

Segundo. Requerir al doctor Santiago Valencia Aguilar, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, allegue los documentos indicados en la parte motiva, so pena de no decretarse la prueba.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Quinto. Reconocer personería al doctor Santiago Valencia Aguilar identificado con CC. 16.075.785 y portador de la TP. 219.824, del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 124 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 24 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario